



ESTATUTO DE PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Preámbulo

El Consejo de Gobierno de la UAM celebrado el 28 de Febrero de 2003 aprobó el Estatuto del Personal Investigador en Formación de la UAM, respondiendo a la solicitud realizada por el Claustro en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2001 de “redactar una carta de derechos y deberes del Personal Investigador en Formación”.

Este Estatuto tiene como finalidad reconocer la contribución del Personal Investigador en Formación a la excelencia científica de la UAM, siendo la calidad del doctorado y la realización de tesis doctorales un criterio unánimemente reconocido en los diferentes informes sobre la calidad de las universidades públicas españolas. La Universidad no puede desconocer el debate existente en la sociedad española y en la opinión pública sobre la necesidad de establecer el marco en el que se deben desarrollar las actividades del Personal Investigador en Formación, y las iniciativas impulsadas por diferentes administraciones públicas, ya sean comunidades autónomas o la Administración General del Estado, así como por diversas organizaciones sociales y políticas. En este sentido, la UAM expresa su compromiso de contribuir al reconocimiento público del Personal Investigador en Formación y de establecer las mejoras en su condición que reglamenten las administraciones públicas.

Tras la publicación de la Carta Europea del Investigador dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior, el Real Decreto 63/2006 por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación y la aprobación en el Congreso del proyecto de modificación parcial de la Ley Orgánica de Universidades se establece un nuevo marco social y legislativo de referencia para los jóvenes investigadores amparados en la actualidad por el Estatuto del Personal Investigador en Formación de la UAM. A la luz de este nuevo marco legal, el Consejo de Gobierno de la UAM ha decidido proceder a la reforma del Estatuto del Personal Investigador en Formación.



Artículo 1. PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UAM

1. A los efectos de los derechos reconocidos en la presente normativa, tienen la consideración de Personal Investigador en Formación de la UAM:
 - a) Los graduados universitarios que hayan recibido una ayuda predoctoral (beca o contrato) de un programa inscrito en el Registro General de programas de ayudas a la investigación previsto en el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.
 - b) Los graduados universitarios que estén realizando un programa de doctorado en la UAM, y se dediquen a la investigación en los términos establecidos por Comisión de Investigación de la UAM, a propuesta de las Juntas de Centro.
2. Para poder disfrutar de los derechos que reconoce el estatuto es preciso estar matriculado en un programa oficial de posgrado de la UAM que permita el acceso al doctorado o en un programa de doctorado de la UAM, o haber inscrito el correspondiente proyecto de Tesis doctoral en el preceptivo Registro.

Artículo 2. DEL REGISTRO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UAM

1. Los departamentos deberán llevar un Registro de su Personal Investigador en Formación que deberán actualizar anualmente a fecha 30 de noviembre y enviar al Vicerrectorado de Investigación. A tal efecto se utilizará una plantilla normalizada, aprobada por la Comisión de Investigación de la UAM. El registro deberá contar, en todo caso, con el visto bueno del Director de Tesis y del Director del Departamento. Sin perjuicio de la actualización anual, los departamentos deben comunicar las altas y las bajas de los miembros del Personal Investigador en Formación, en el plazo máximo de 15 días.
2. Los datos de este Registro serán considerados a la hora de establecer la asignación de presupuesto a los Departamentos y el plan de actividades de los mismos. La inscripción en el Registro determinará asimismo los derechos establecidos en la presente normativa.

Artículo 3.- DERECHOS DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN

1. El Personal Investigador en Formación, como miembro de la Comunidad universitaria, tendrá derecho a disponer del carné universitario que le permita acceder a los servicios generales de la UAM, tales como bibliotecas, cuenta de correo electrónico o servicios de deportes.
2. La pertenencia al Personal Investigador en Formación de la UAM conllevará la exención del pago de la Tutela Académica en relación con la inscripción del proyecto de Tesis doctoral en el Registro oficial, siempre y cuando su convocatoria no incluya una ayuda dineraria para dicho concepto.
3. Se reconoce al Personal Investigador en Formación el derecho a solicitar bolsas de viaje para la participación en Congresos Internacionales en las condiciones que se establezcan.

4. Como el resto de la comunidad universitaria, el Personal Investigador en Formación goza de la tutela del Defensor del Universitario, en las condiciones establecidas en los Estatutos y en el Reglamento del Defensor.
5. Asimismo, por asimilación al régimen de los trabajadores por cuenta ajena, gozará de atención en el ámbito de la Salud Laboral y de la Prevención de Riesgos Laborales y Psicosociales.
6. En el momento del alta como Personal Investigador en Formación en el Registro, el Departamento expedirá una acreditación, le informará de sus derechos, contenidos en la normativa nacional (Estatuto del Personal Investigador en Formación) en la propia de la UAM (Estatutos de la universidad, Estatuto del Personal Investigador en Formación) así como de las recomendaciones de la Carta Europea del Investigador.
7. Los Departamentos, en la medida de sus posibilidades, deberá asignar un espacio, un acceso informático y aquellos medios materiales adecuados para que el Personal Investigador en Formación pueda desarrollar la labor investigadora que tiene encomendada.
8. El Personal Investigador en Formación intervendrá en el proceso de toma de decisiones, asegurándose su participación en los términos previstos en los Estatutos de la UAM.
9. El Personal Investigador en Formación podrá colaborar en las tareas docentes del Departamento, en los términos previstos en la convocatoria de Ayudas que ostente. Esta actividad se reflejará en el Plan de Ordenación Docente, será debidamente acreditada por el Rector y estará sujeta a las evaluaciones del alumnado previstas.
10. El Personal Investigador en Formación tiene derecho a la propiedad intelectual sobre los trabajos de investigación que realice en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual. Se reconocerá asimismo la contribución del Personal Investigador en Formación a las actividades de divulgación de los resultados de dichas investigaciones (publicaciones, congresos, jornadas, reuniones científicas, actividades formativas como cursos y seminarios) cuando se trate de tareas colectivas.

Disposición Adicional Única:

Todo Personal Investigador en Formación que desarrolle en los Departamentos o Institutos de la UAM tareas que comporten un riesgo, deberá estar asegurado en el ejercicio de su actividad. El deber de asegurar corresponde a dichos Departamentos. Para garantizar este deber, estos informarán al Vicerrectorado de Biblioteca y Promoción Científica de la identidad de esas personas y de las pólizas de seguro suscritas.

Disposición Transitoria:

El Registro previsto en el artículo 2 entrará en vigor el 1 de enero de 2008. Hasta entonces, y mientras se habilita el carné universitario de la UAM a los efectos de este Estatuto, es válido el Título Oficial de Becario.

Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2007



ANEXOS

DESARROLLO DEL ART. 1 a

Catálogo de programas de ayudas y becas predoctorales inscritos en el Registro General de programas de ayudas a la investigación previsto en el RD 63/2006, de 27 de enero:

- a) FPI UAM
- b) FPU MECD
- c) FPI MINECO
- d) Predoctorales de Formación del Instituto de Salud Carlos III
- e) FPI Gobierno Vasco
- f) FPI Gobierno de Navarra

DESARROLLO DEL ART. 1 b1

Personas que estén realizando un Programa de Doctorado en la UAM, se dediquen a la investigación y disfruten de ayudas predoctorales asimilables por su semejanza a los contemplados en el Real Decreto 63/2006.

- a) Becas de Fundaciones
- b) Becas de laboratorios farmacéuticos
- c) Becas de empresas
- d) Ayudas oficiales concedidas por Gobiernos de países extranjeros

Siempre que las personas beneficiarias estén realizando un Programa de Doctorado en la UAM, tengan inscrito su proyecto de Tesis Doctoral en algún Departamento de esta Universidad y estén al corriente de los pagos por Tutela Académica, que la ayuda tenga por objeto la realización de la Tesis Doctoral, que su remuneración sea al menos el 80% de la establecida para las ayudas FPI/FPU y que su duración sea, como mínimo, de 1 año renovable.

DESARROLLO DEL ART. 1 b2

(Modificado por la Comisión de Investigación el 17 de diciembre de 2012)

Los graduados universitarios que hayan sido admitidos al periodo de investigación del Doctorado, haya transcurrido un año desde la inscripción del proyecto de Tesis Doctoral y tutela académica en la UAM y accedan al 1b2 por alguna de estas dos vías:

1. Haber disfrutado de una ayuda (beca o contrato) que les haya vinculado a la UAM con el objeto de realizar la Tesis Doctoral, y que lo soliciten en un plazo no superior a seis meses desde la finalización de su ayuda (beca o contrato). La condición de PIF-UAM por esta vía no podrá mantenerse más de 2 años.
2. Mantener una dedicación prioritaria a la investigación en la UAM con vista a la realización de la Tesis Doctoral (mínimo de 25 horas de dedicación semanal), sin haber tenido una ayuda (beca o contrato) en la UAM. La condición de PIF-UAM por esta vía no podrá mantenerse más de 4 años.



Para solicitar su inclusión deberán cumplimentar el impreso habilitado al efecto y además presentar:

- Una declaración jurada en la que conste que no están realizando otras actividades que le impidan su dedicación prioritaria a la realización de la Tesis. Se considerará que una actividad impide la dedicación prioritaria a la realización de la Tesis cuando el doctorando tenga, con cualquier entidad pública o privada, una relación laboral o estatutaria que implique una jornada semanal superior a 20 horas.
- El aval de su Director de Tesis, que deberá tener la condición de personal docente e investigador de la UAM en situación de servicio activo, y del Director del Departamento al que esté adscrito el Director de Tesis, según el impreso normalizado dispuesto al efecto.

La solicitud de renovación anual deberá realizarse dentro del último mes del período reconocido y para su renovación se exigirá, además de que se sigan cumpliendo los requisitos de los apartados anteriores, que se haya realizado alguna aportación científica relevante durante el período inmediatamente anterior al de la renovación que se solicita.

La pertenencia al estamento de PIF será incompatible con la pertenencia a cualquier otro estamento de la UAM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta modificación entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Comisión de Investigación. Se aplicará a las solicitudes de inscripción en el PIF que se formulen desde su entrada en vigor, tanto nuevas como de renovación.

Comisión de Investigación de 17 de diciembre de 2012.